

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2016			
ENERO	104,129063	0,03	0,03
FEBRERO	104,371647	0,23	0,26
MARZO	104,065551	-0,29	-0,03
ABRIL	103,366032	-0,67	-0,71
MAYO	103,286323	-0,08	-0,78
JUNIO	103,864684	0,56	-0,23
JULIO	103,555669	-0,30	-0,52
AGOSTO	104,000491	0,43	-0,10
SEPTIEMBRE	104,821468	0,79	0,69
OCTUBRE	105,302540	0,46	1,15
NOVIEMBRE	105,531216	0,22	1,37

Artículo 2°.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2016.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1459449-2

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Designan Director de Supervisión y encargan funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE

RESOLUCIÓN N° 463-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 25 de noviembre de 2016

VISTO:

El Memorando N° 1451-2016/OAD, de fecha 22 de noviembre de 2016, de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estando su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, se ha considerado conveniente designar al profesional que ocupará el cargo de Director de Supervisión, así como al profesional que se encargará de asumir las funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo que resulta necesario emitir el acto de designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de diciembre de 2016, al señor Juan Antonio Silva Sologuren en el cargo de Director de Supervisión, cargo público considerado de confianza; así como encargar al citado funcionario las funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta Ejecutiva

1458566-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban Procedimiento Específico “Uso y Control de Precintos de Alta Seguridad” INPCFA-PE.00.08 (versión 1)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 46-2016/SUNAT/5F0000**

Callao, 30 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 165 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, establece que la Administración podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, entre otras, la imposición de precintos u otros dispositivos y cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías y medios de transporte;

Que del mismo modo, el literal d) de los artículos 16 y 46 de la Ley General de Aduanas dispone que los operadores de comercio exterior y los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, deben implementar las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; así como cautelar y mantener la integridad de estas, o de las que hubieran sido implementadas por la Administración Aduanera o los mencionados obligados, por disposición de la autoridad aduanera, según corresponda;

Que es necesario aprobar el procedimiento específico “Uso y Control de Precintos de Alta Seguridad” INPCFA-PE.00.08 (versión 1), a fin de implementar determinadas medidas operativas de seguridad;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase el procedimiento específico “Uso y control de Precintos de Alta Seguridad” INPCFA-PE.00.08 (versión 1), que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico
Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo
Estratégico

USO Y CONTROL DE PRECINTOS DE ALTA SEGURIDAD

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el registro, control, uso y verificación de los precintos de alta seguridad destinados a la protección de la carga transportada en contenedores y unidades de carga cerrada, colocados por disposición de la autoridad aduanera.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la SUNAT, a los operadores de comercio exterior, así como a los administradores o concesionarios de los puertos o aeropuertos.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento, el Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente de Gestión y Control Aduanero, los intendentes de aduana de la República, las jefaturas y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen.

IV. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.
- Norma Técnica Peruana NTP ISO 17712: 2015 "Contenedores de carga. Precintos mecánicos" 1ª. Edición, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2015-INACAL/DN, publicada el 26.11.2015.
- Decisión 617 de la Comunidad Andina, aprobada el 15.7.2005 y modificatoria.
- Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-T, publicado el 27.9.1991.

V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **Distribuidor / Comercializador:** Organizaciones de venta, cuyo rol está establecido en el literal A.4 del Anexo A de la Norma Técnica Peruana NTP ISO 17712: 2015.
2. **Fabricante:** Persona responsable del diseño del producto y del proceso de llevar el producto al mercado, así como la persona que subcontrata la producción. Su rol está previsto en la Tabla A.1 del Anexo A "Prácticas de seguridad de los fabricantes de precintos" de la Norma Técnica Peruana NTP ISO 17712: 2015.
3. **Formulario Aviso de Incidencia:** Formato electrónico del módulo de control de precintos en el que se registran las incidencias detectadas.
4. **INACAL:** Instituto Nacional de la Calidad.
5. **Norma Técnica Peruana:** NTP ISO 17712: 2015, aprobada por INACAL, que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores.
6. **Precinto:** Dispositivo mecánico de alta seguridad, de un solo uso, de material metálico o de cable metálico,

marcado con un número e identificador único, y diseñado para evidenciar su alteración, intrusión, remoción o apertura, que cumple en sus etapas de vida con las disposiciones de Norma Técnica Peruana NTP ISO 17712: 2015.

7. **Usuarios:** Operadores de comercio exterior, y administradores o concesionarios de puertos o aeropuertos.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Son obligaciones de los usuarios colocar, cautelar y mantener la integridad de los precintos conforme a lo previsto en la legislación aduanera vigente.

2. El uso de los precintos constituye una medida operativa dispuesta por la autoridad aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de los contenedores y unidades de carga cerrada utilizadas para el transporte de mercancías, conforme a lo dispuesto en los procedimientos aduaneros aprobados por la SUNAT.

3. Los precintos son de los siguientes tipos:

a) De perno: Barra de metal, flexible o rígida, con una cabeza formada y asegurada con un mecanismo de cierre separado.

b) De cable: Cable cuyo grosor es mayor a 3.18 mm y tiene un mecanismo de cierre. En un precinto de una pieza, el mecanismo de cierre o de agarre está permanentemente acoplado a un extremo del cable. Un precinto de cable de dos piezas tiene un mecanismo de cierre separado que se desliza sobre el cable o el extremo del cable prefabricado.

c) De barrera/barra: Diseñado para proveer una barrera sustancial al ingreso del contenedor, puede rodear una parte de las varas de cierre interiores en un contenedor.

4. Los precintos deben presentar, como mínimo, las siguientes características de identificación:

- a) Identificación por marca única
- b) Números únicos inmediatamente legibles.
- c) Indicativo de clasificación "H" (Alta seguridad)

De manera opcional, los usuarios podrán utilizar códigos de barras, legibles para lectoras según la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 15417, a que se refiere la simbología de código de barras del código 128.

5. Los precintos de alta seguridad "H" que cumplen con la Norma Técnica Peruana deben demostrar su capacidad de resistir intentos de alteración, con una carta de certificación del precinto por modelo y un informe de auditoría respecto del fabricante del precinto por parte de una organización acreditada en revisión de procesos.

6. Los usuarios que adquieren precintos deben asegurar el correcto almacenamiento, custodia y distribución de los precintos y llevar un control del ingreso, stock y salida, según la norma técnica peruana. Los precintos pueden ser utilizados sin seguir el orden correlativo de numeración.

Adicionalmente a lo dispuesto en el presente procedimiento, los usuarios pueden implementar otras medidas operativas de seguridad.

7. Los sujetos obligados a utilizar precintos según los procedimientos aduaneros previo a su uso deben haber registrado la información, conforme a lo dispuesto en el literal A.1 de la Sección VII.

8. La administración aduanera podrá disponer nuevas medidas operativas de seguridad, pudiendo incluir tecnologías como dispositivos electrónicos u otros. Las normas que aprueben las mencionadas medidas operativas de seguridad deben ser publicadas con no menos de ciento ochenta días de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia.

VII. DESCRIPCIÓN

A. Del registro y control en la adquisición de los precintos

1. Del registro de adquisición de precintos:

Los usuarios deben llevar un registro de los precintos adquiridos que van a ser utilizados en los diferentes

regímenes aduaneros, según anexo en archivo físico o electrónico.

2. Del fabricante, distribuidor/comercializador

Los fabricantes, distribuidores o comercializadores de precintos, referidos en el presente procedimiento, podrán por única vez registrarse en el formato establecido en el Portal SUNAT <http://www.sunat.gob.pe/aduanas>, indicando el número de informe de auditoría vigente respecto de la certificación del fabricante del precinto.

B. De la colocación y control del precinto

1. El precinto es fijado externamente a las puertas del contenedor o las unidades de carga cerrada para el transporte de mercancías, a fin de garantizar que estas puertas se mantengan cerradas.

El precinto se coloca en la manija de la puerta derecha del contenedor con el pin en la parte inferior y el tambor en la superior.

2. El precinto puede ser reemplazado por otro, por los siguientes motivos:

- Acción de control de la administración aduanera.
- Inspección de otras entidades gubernamentales;
- Operación de trasiego, llenado de contenedores u otra operación usual, que realicen los usuarios.

El precinto es suministrado por el usuario que realiza la operación y cuando corresponda, por la Administración Aduanera.

3. Los almacenes aduaneros, o los concesionarios o administradores de los puertos o aeropuertos donde se encuentren los contenedores y las unidades de carga cerrada para el transporte de mercancías registran en el "Formulario de Aviso de Incidencia" establecido por la administración aduanera en el Portal SUNAT, cuando se presenten las siguientes ocurrencias en los precintos:

- No reúnan las características físicas previstas en el presente procedimiento.
- No se encuentren o se encuentren en un lugar distinto al previsto en el numeral 1 del literal B.
- Se encuentren con indicadores que revelen intentos de haber sido violentados o alterados.
- Cuenten con marcas y/o número de identificación distinto a los que figuran en la documentación aduanera.

Inmediatamente después de ser registrada, la información, es remitida a las unidades de control definidas por la autoridad aduanera.

4. En los casos que se ejecute una acción de control, el funcionario aduanero registra el nuevo precinto en los casos que corresponda.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento, la Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento y otras normas aplicables.

X. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2017.

XI. ANEXO

Publicado en el portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe>).

ANEXO

DATOS PARA EL REGISTRO DE ADQUISICIÓN DE PRECINTOS

Descripción
Rango número de precinto Inicio - Fin
Color
Tipo de proveedor nacional (N) o extranjero (E)
RUC del proveedor (En caso de proveedor nacional)
Nombre del proveedor (En caso de proveedor extranjero)
Tipo de fabricante nacional (N) o extranjero (E)
RUC del fabricante (En caso de fabricante nacional)
Nombre del fabricante (En caso de fabricante extranjero)
Número del certificado del producto
Fecha de emisión del certificado del producto
Empresa certificadora del producto
Numero de DAM de importación (si se trata de precintos importados)
Numero de factura (precintos nacionales)
Fecha de factura (precintos nacionales)

1459416-1

Aprueban Procedimiento Específico "Revisión de carga congelada, refrigerada, fresca, con cadena de frío, durante la acción de control" INTA-PE.02.04

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 47-2016-SUNAT/5F0000

Callao, 30 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento;

Que resulta necesario establecer las pautas que garanticen la conservación de las mercancías perecibles de origen vegetal durante las acciones de control que se realizan previamente a su exportación definitiva;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de procedimiento específico

Apruébese el procedimiento específico "Revisión de carga congelada, refrigerada, fresca, con cadena de frío, durante la acción de control" INTA-PE.02.04, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Vigencia

La presente resolución rige a partir del 15 de diciembre de 2016, excepto en las intendencias de aduana de Salaverry y Pisco, en las que empieza a regir el 1 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico
Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo
Estratégico